

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE HACIENDA**

ORDEN de 3 de julio de 2017 por la que se dictan instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2017 y se actualiza con efectos de 1 de enero de 2017 la cuantía de las retribuciones.

La disposición adicional decimocuarta de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017, establece que se procederá a la adaptación del régimen y de las condiciones retributivas del personal al servicio del sector público autonómico a lo establecido en la normativa básica estatal, disponiendo que los incrementos de las retribuciones del personal del sector público que establezca, en su caso, la Administración general del Estado se aplicarán en su porcentaje máximo a las retribuciones contenidas en la presente ley.

El artículo 18 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos generales del Estado para el año 2017, establece que para el año 2017 las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 % respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a su antigüedad.

En consecuencia, está en tramitación el proyecto de Ley de impulso al crecimiento económico y refuerzo del gasto social y de modificación de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017, que dota los importes precisos en determinadas partidas presupuestarias para asumir el coste derivado de dicho incremento retributivo.

Con la finalidad, pues, de facilitar la confección de las nóminas del personal al servicio de la comunidad autónoma, esta consellería dicta las siguientes instrucciones, que se limitan a aplicar lo dispuesto en la mencionada Ley 3/2017, de 27 de junio, según lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 1/2017

DISPONGO:

Artículo único

Se aprueban las siguientes instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2017, para su actualización conforme



a lo establecido en la Ley 3/2017 y en aplicación de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 1/2017.

Primera. Cuantía de las retribuciones de los altos cargos y de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior

1. Con efectos de 1 de enero de 2017, las cuantías de las retribuciones de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los miembros del Consejo de Cuentas de Galicia, así como las de los altos cargos del Consejo Consultivo de Galicia, aprobadas en el artículo 17 de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18 de la Ley 3/2017 y en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 1/2017, son las que se reflejan en el anexo I de esta orden.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017, habida cuenta de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 3/2017 y en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 1/2017, las retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior son las que se reflejan en el anexo I de esta orden.

Las retribuciones a que se refiere el párrafo anterior se imputarán al concepto presupuestario 100.00 dentro del programa correspondiente.

Segunda. Cuantía de las retribuciones de los funcionarios públicos que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2017, los funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo para los que el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, percibirán las retribuciones básicas, el complemento de destino y las pagas extraordinarias correspondientes a los meses de junio y diciembre en las cuantías que se detallan en los anexos II y III de esta orden.

2. La cuantía mensual del complemento específico, con el importe que se detalla en el anexo IV de esta orden, se incrementará en un 1 % respecto a la vigente a 31 de diciembre de 2016 y se percibirá en catorce mensualidades.



3. Las cuantías de las retribuciones del personal docente no universitario establecidas por los acuerdos del Consello de la Xunta de Galicia de 16 y de 23 de enero de 1992, de 27 de julio de 2006 y por el Decreto 124/2007, de 28 de junio, por el que se regula el uso y la promoción del gallego en el sistema educativo, son las que se reflejan en el anexo V de esta orden. Asimismo, mediante el Decreto 120/2002, de 22 de marzo, se regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores de los centros escolares públicos. El porcentaje de consolidación se relaciona en el citado anexo V.

De igual manera y con respecto a las pagas extraordinarias de este personal, les será de aplicación lo establecido en el apartado tres de esta instrucción.

4. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, incluidas las derivadas de cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Tercera. *Devengo de retribuciones*

1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes, para lo que se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden conjunta de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y de la Consellería de Hacienda de 20 de diciembre de 2013, por la que regulan la acreditación, la jornada y el horario de trabajo, la flexibilidad horaria y el teletrabajo de los empleados públicos en el ámbito de la Administración general y del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia y, en su caso, en su normativa de desarrollo.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado entre el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción



proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

2. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, la cuantía de sus retribuciones se determinará en la forma prevista en las normas dictadas para la aplicación del régimen retributivo a que esté sujeto.

a) Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, y con el artículo 48.g) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, experimentarán la reducción correspondiente en cada caso, sobre la totalidad de sus retribuciones básicas y complementarias, con inclusión de los trienios.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha reducción en las pagas ordinarias, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado entre el número de horas que el funcionario tenga la obligación de cumplir, de media, cada día.

El importe total de la paga extraordinaria afectada por un período de tiempo en jornada reducida será el correspondiente a la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos períodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

Para el período, o períodos, no afectados por la reducción de jornada pero incluidos en los seis meses anteriores a su devengo, sobre dicho devengo cuando el número de días es inferior al del total computable en ella, se dividirá la cuantía de la paga extraordinaria que, en fecha de 1 de junio o de 1 de diciembre, según los casos, se devengaría en la jornada completa por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en los que se hubiese prestado servicio sin reducción de jornada.

Para el período, o períodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior pero tomando como dividiendo la citada cuantía reducida de forma proporcional a la propia reducción de jornada.

b) A los restantes tipos de jornada reducida, en su caso, se les aplicará la reducción de retribución establecida en su normativa específica.



3. Las retribuciones básicas y complementarias que se tenga derecho a percibir con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes al que correspondan, excepto en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en la Comunidad Autónoma en un cuerpo o escala, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo en la Comunidad Autónoma, incluido el derivado de un cambio de cuerpo o escala de pertenencia, excepto que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

Dado que el complemento específico se percibe en catorce mensualidades, sin modificación de su devengo, que seguirá siendo en doce, las reglas previstas en este apartado son de aplicación a este complemento, por lo que, en caso de cambio o cese en el puesto de trabajo, se liquidará la parte que corresponda a la paga adicional, del mes de junio o diciembre según el semestre en el que se produzca el cambio, bien referida al primer día hábil del mes, bien por días, según dichas reglas.

En su caso, idéntica regla se aplicará para liquidar la cantidad correspondiente respecto de las citadas pagas adicionales en el nuevo puesto de trabajo.

4. Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo le correspondiese por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres, respectivamente.



b) Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengarán la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

c) En caso de cese en el servicio activo en la Comunidad Autónoma, incluido el derivado de un cambio de cuerpo o escala de pertenencia, la última paga extraordinaria se devengará el día de cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, excepto que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios a los que se refiere el punto segundo 3.c); en este caso, los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en esta orden, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se hará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

El personal que preste servicios en la Comunidad Autónoma percibirá las pagas extraordinarias según los servicios efectivamente prestados en ella, computándose a estos efectos como si todos los servicios prestados por el funcionario en la Comunidad Autónoma hubiesen sido en la última consellería, organismo o centro al que estuviese adscrito y en situación de activo el primer día hábil de los meses de junio o diciembre.

Cuarta. *Descuentos*

1. En el año 2017 el porcentaje de cotización a las mutualidades que se aplicará a los mutualistas se mantendrá en el 1,69 % sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2016, incrementado en un 0,25 %.

En el anexo VI de esta orden se expresan las cuotas mensuales de cotización de los funcionarios a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (Muface) y del personal de la Administración de justicia (Mugeju), que corresponden al tipo del 1,69 %, incrementadas en un 0,25 %.

2. Las cuotas de derechos pasivos que los habilitados de personal deben retener en nómina cada mes continuarán siendo del 3,86 % de los haberes reguladores pasivos establecidos para el año 2016, incrementados en un 0,25 %, de modo que para todos los funcio-



narios del mismo cuerpo, escala, empleo o categoría, cualquiera que sea su antigüedad en el servicio de las administraciones públicas, la cuota supone una cantidad única e idéntica.

Estas cantidades, en cómputo mensual, se reflejan, asimismo, en el anexo VI de esta orden.

El personal funcionario que esté sujeto al régimen general de la Seguridad Social continuará cotizando de acuerdo con este sistema.

3. Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las mutualidades generales de funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas como consecuencia de abonarse estas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

Las cuotas a que se refiere el párrafo anterior, lo mismo que las correspondientes a las pagas ordinarias de los períodos de tiempo en que se disfrute de una licencia sin derecho a retribución, no experimentarán reducción en su cuantía.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las reducciones que deba experimentar la cuota de derechos pasivos en los supuestos en los que así proceda por jornada reducida o a tiempo parcial.

Quinta. Cuantía de las retribuciones del personal al servicio del Servicio Gallego de Salud y de las instituciones sanitarias

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2017, las retribuciones del personal que desempeñe algún puesto de trabajo en el Servicio Gallego de Salud de los dotados en su presupuesto de gastos para este año, conforme al anexo de personal correspondiente, así como las del resto de personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, serán las que se detallan en el anexo VIII de esta orden.

Las retribuciones del personal residente en formación se regirán por lo establecido en el Real decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud, y serán las que se detallan en el anexo VIII.



2. Complementos de carrera del personal estatutario.

a) Los complementos de carrera del personal estatutario (categoría de licenciados sanitarios) del Servicio Gallego de Salud, reconocidos en años anteriores, en ejecución del Decreto 155/2005, se incrementarán en el 1 % respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2016.

Los complementos de carrera que se perciban en el año 2017 como consecuencia de nuevos reconocimientos se abonarán en las siguientes cuantías:

Cuantía anual por grado: 2.937,84 €.

Cuantía anual por grado personal de cuota: 2.907,24 €.

b) Los complementos de carrera del personal estatutario (categorías de diplomados sanitarios) que se perciban en el año 2017, reconocidos en años anteriores, nuevos reconocimientos o reconocimientos de nuevos grados en ejecución de la Resolución conjunta de 28 de julio de 2006, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud y de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional, en aplicación del punto cuatro del artículo 13 de la Ley 11/2011, se abonarán en las cuantías vigentes a 31 de diciembre del año 2016, incrementadas en el 1 %.

Cuantía anual por grado: 1.836,24 €.

Cuantía anual por grado personal de cuota: 1.817,04 €.

c) Los complementos de carrera del personal estatutario (categorías de gestión y sanitaria de formación profesional) que se perciban en el año 2017, reconocidos en años anteriores, nuevos reconocimientos o reconocimientos de nuevos grados en ejecución de la Resolución conjunta de 25 de octubre de 2007, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud y de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional, en aplicación del punto cuatro del artículo 13 de la Ley 11/2011, se abonarán en las cuantías vigentes a 31 de diciembre del año 2016, incrementadas en el 1 %, con los siguientes importes por grado y año:

Grupo/subgrupo (RDL 5/2015)	Importe
A1	2.364,96 €
A2	1.655,04 €
C1	1.067,40 €
C2	905,88 €
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	732,12 €



3. El personal recogido en la Orden de 28 de octubre de 2008, para el acceso a la carrera profesional del personal laboral del sector sanitario público gestionado por entidades adscritas a la Consellería de Sanidad e integrado en el régimen estatutario por los procesos previstos en el Decreto 91/2007, percibirá como complemento de carrera los siguientes importes:

a) Para el personal licenciado sanitario, los importes vigentes a 31 de diciembre de 2016 por complementos de carrera experimentarán un incremento del 1 %.

Los complementos de carrera que se perciban, como consecuencia de nuevos reconocimientos o reconocimiento de nuevos grados, se abonarán en la cuantía de 2.937,84 €/año por grado.

b) El personal diplomado sanitario percibirá como complemento de carrera en el año 2017 las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre del año 2016, incrementadas en el 1 % con la cuantía de 1.762,68 €/año por grado.

c) El personal de gestión y servicios y sanitario de formación profesional percibirá como complemento de carrera las cuantías vigentes a 31 de diciembre del año 2016, incrementadas en el 1 %, con los siguientes importes por grado y año:

Grupo/subgrupo (RDL 5/2015)	Importe
A1	2.320,92 €
A2	1.625,64 €
C1	1.023,36 €
C2	871,56 €
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	706,92 €

4. El personal estatutario, sanitario no facultativo y no sanitario, al que le resulte de aplicación el acuerdo sobre aspectos retributivos y otras condiciones de trabajo, publicado por la Resolución conjunta de 26 de enero de 1996, de la Secretaría General de la Consellería de Sanidad y Servicios Sociales y de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud, percibirá el complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad, modalidad de turnos, conforme al régimen previsto en dicha disposición y demás de desarrollo, en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2016, incrementadas en el 1 %, con los importes que figuran en el anexo IX.



Asimismo, el complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad ordinario, correspondiente a las categorías señaladas en el apartado segundo 3) de dicha disposición, se percibirá en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2016, incrementadas en el 1 %, en función del régimen de turnos concurrente y en los importes señalados en el anexo X.

5. El personal estatutario de las unidades y servicios de atención primaria a los que hace referencia el artículo 1 del Decreto 200/1993, de 29 de julio, de ordenación de la atención primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia, percibirá además de las retribuciones recogidas en el anexo VIII, como complemento de productividad fija, los importes correspondientes conforme a los factores y criterios recogidos en la letra a) del artículo 7 del Decreto 226/1996, de 25 de abril, modificado por el Decreto 156/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen retributivo del personal de las unidades y servicios de atención primaria, en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2016, incrementadas en el 1 %, y con los importes que figuran en el anexo XI.

Los médicos de familia, pediatras, odontólogos, diplomados en enfermería y fisioterapeutas de las unidades y servicios de la plantilla que atiendan la cuota de pacientes adscritos a otros profesionales percibirán como cuantía complementaria los importes por los conceptos retributivos que se recogen en el apartado 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre determinadas condiciones de trabajo y retributivas del personal de las unidades y servicios de atención primaria, publicado en la Orden de 4 de junio de 2008, por la que se publican determinados acuerdos sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo y condiciones de trabajo y retributivas en el ámbito de atención primaria del Servicio Gallego de Salud.

6. Los médicos de urgencias hospitalarias percibirán como retribuciones complementarias, en función de los factores concurrentes en el desempeño del puesto de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Resolución conjunta de 17 de abril de 2007, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud, de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional y de la División de Asistencia Sanitaria, por la que se regula la jornada, retribuciones y condiciones de trabajo del personal médico de urgencias hospitalarias de este organismo y en la Orden de 1 de diciembre de 2008 por la que se publica el Acuerdo 2008-2012 para la mejora de las condiciones de trabajo y retributivas del personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, en aplicación del punto cuatro, del artículo 13, de la Ley 11/2011, las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2016, incrementadas en el 1 %, con los importes que se recogen en el anexo XII.

7. Las retribuciones adicionales de los médicos de los puntos de atención continuada, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo,



jornada, retribuciones y condiciones de trabajo del personal médico y diplomado en enfermería de los puntos de atención continuada, publicado en la Orden de 4 de junio de 2008 por la que se publican determinados acuerdos sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo y condiciones de trabajo y retributivas en el ámbito de la atención primaria del Servicio Gallego de Salud y en la Orden de 1 de diciembre de 2008 por la que se publica el Acuerdo 2008-2012 para la mejora de las condiciones de trabajo y retributivas del personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, en aplicación del punto cuatro, del artículo 13, de la Ley 11/2011, conforme a los factores específicos en el desempeño de los puestos PAC, serán las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2016, incrementadas en el 1 % con los importes que se recogen en el anexo XIII.

8. Las retribuciones adicionales del personal de enfermería de los puntos de atención continuada, conforme a lo dispuesto en la normativa recogida en el apartado anterior, en atención a las características de los puestos de trabajo de PAC, serán las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2016, incrementadas en el 1 %, con los importes que se recogen en el anexo XIV.

9. Las retribuciones mensuales del personal estatutario que percibe su salario por el sistema de cupo se incrementarán en el 1 % respecto de las cuantías que se venían percibiendo en el mes de diciembre del año 2016. Los premios de antigüedad correspondientes al personal de cupo y zona se registrarán por su normativa específica. Estos premios de antigüedad se harán efectivos a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha en que se complete el período de tres años necesarios para su perfeccionamiento.

10. Las pagas extraordinarias del personal del Servicio Gallego de Salud, así como las del resto del personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, tendrán un importe de sueldo y trienios que se recoge para cada una de las pagas en el anexo II de esta orden y de una mensualidad del complemento de destino, con las cuantías recogidas en el anexo III.

11. Las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada del personal del Servicio Gallego de Salud, así como las del resto del personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, se incrementarán en el 1 %



respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016, con las cuantías que se recogen en el anexo XV.

12. El importe de las pagas extraordinarias del personal perteneciente a la clase de sanitarios locales (APD), el personal que se retribuye por el sistema de cupo y zona, el personal residente en formación, así como el personal laboral de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud no sujeto al V Convenio colectivo único de la Xunta de Galicia, incorporará una retribución adicional en el importe que resulte de aplicar el 3,62 % de sus retribuciones anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, excluidos, en su caso, los conceptos derivados de antigüedad y carrera profesional, distribuida en los meses de junio y diciembre.

13. El importe de la paga extraordinaria del personal no recogido en los apartados anteriores incorporará una retribución adicional en el importe que resulte de aplicar el 3,62 % de sus retribuciones anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, excluidos, en su caso, los conceptos derivados de antigüedad y carrera profesional, distribuida en los meses de junio y diciembre.

En caso de que se perciban más de dos pagas extraordinarias, la cuantía adicional resultante, definida en el párrafo anterior, se distribuirá entre dichas pagas, de modo que el importe, en términos anuales, sea idéntico al del resto de personal.

14. El personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, así como el resto de personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987), y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, percibirá adicionalmente en los meses de junio y diciembre los importes de complemento específico, productividad fija y PRD, que se recogen en el anexo XVI.

El personal al que hace referencia el primer párrafo del apartado 5 de la instrucción quinta de esta orden percibirá adicionalmente, además de los importes recogidos en el anexo XVI en el mes de junio, la media mensual de productividad fija que perciba entre los meses de enero y junio, conforme a los factores y criterios recogidos en la letra a) del artículo 7 del Decreto 226/1996, de 25 de abril, modificado por el Decreto 156/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen retributivo del personal de las unidades y servicios de atención primaria; y en el mes de diciembre, la media mensual que perciba entre los meses de julio a diciembre.



Sexta. Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de justicia en Galicia

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017, los funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia que desempeñen sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia percibirán las retribuciones previstas en la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2017 y en la restante normativa que les sea de aplicación.

2. En el anexo XVII se recogen las cuantías de las retribuciones establecidas en la Ley de presupuestos generales del Estado para 2017, así como las cuantías de los complementos reconocidos en virtud de la normativa específica.

3. Los importes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de justicia que no figuren incluidos en el referido anexo, pero que estén reconocidos expresamente en la normativa aplicable, experimentarán un incremento del 1 % respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos del artículo 11 de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017.

Séptima. Cuantía de las retribuciones del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio colectivo único

Con efectos económicos de 1 de enero de 2017, el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio colectivo único percibirá el salario base, complementos, antigüedad, pagas extraordinarias y cuantías adicionales en los importes que se detallan en el anexo VII.

El complemento de singularidad corresponderá a los puestos en los que figure, en su caso, en las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por los respectivos acuerdos del Consello de la Xunta de Galicia.

Octava. Otras instrucciones

1. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017.



2. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 10 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios y pagas extraordinarias, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo para el que sean nombrados, excluidas las que, en su caso, estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Las pagas extraordinarias de los funcionarios interinos, a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, tendrán un importe, cada una de ellas, de sueldo y trienios recogido en el anexo II y complemento de destino mensual que perciban, siéndoles de aplicación lo establecido en el apartado tres de la instrucción segunda.

El complemento de productividad podrá atribuírseles, en su caso, a los funcionarios interinos a los que se refiere el párrafo anterior, así como al personal eventual y a los funcionarios en prácticas cuando estas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, excepto que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.

3. Las retribuciones del personal contratado administrativo al que se refiere la disposición transitoria octava del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, experimentarán un incremento del 1 % respecto de las que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos del artículo 11 de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017. En este sentido, la recuperación del ajuste retributivo deberá realizarse en los mismos conceptos retributivos que fueron minorados o suprimidos en su momento y se calculará actualizando los importes que tuviesen establecidos a 31 de diciembre de 2012 en un 1 %.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18 de la Ley 3/2017 y en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 1/2017, cuando no sean de aplicación las retribuciones establecidas en el artículo 20 de la mencionada ley, estas experimentarán un incremento del 1 %, respecto de las que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos del artículo 11 de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017. En este



sentido, la recuperación del ajuste retributivo deberá realizarse en los mismos conceptos retributivos que fueron minorados o suprimidos en su momento y se calculará actualizando los importes que tuviesen establecidos a 31 de diciembre de 2012 en un 1 %.

En los supuestos de puestos de nueva creación o cuyas retribuciones hubiesen sido modificadas con posterioridad al 1 de enero de 2013, sus retribuciones se actualizarán incrementando un 1 % los importes de la tabla del anexo XVIII de la Orden de 10 de febrero de 2017 por la que se dictan instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2017.

5. Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo en la Comunidad Autónoma, excepto en los casos previstos en la letra a) del artículo 15 de la Ley 13/1988, tendrán derecho durante el plazo de toma de posesión a la totalidad de las retribuciones tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

Para la aplicación de lo dispuesto en esta orden, en el caso de que la finalización de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en el que se efectuó el cese, las citadas retribuciones las hará efectivas la dependencia que diligencie dicho cese y, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 15, por mensualidad completa y conforme a la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en que se produzca el cese. Si, por lo contrario, dicho término recayese en mes distinto al de cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada y las del segundo las abonará la dependencia correspondiente al puesto de trabajo al que se accede, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en el que se tomó posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras b) y c) del citado artículo 15 de la Ley 13/1988.

6. Los titulares de puestos de trabajo que se supriman en las relaciones de puestos continuarán percibiendo, hasta que sean nombrados para desempeñar otros puestos de trabajo y durante un plazo máximo de tres meses a contar a partir de la fecha en la que produjo efectos económicos la citada supresión, con el carácter de a cuenta de lo que le corresponda por el nuevo puesto de trabajo, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido, sin que proceda ningún reintegro, en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fuesen superiores.



7. Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos a efectos del cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas y complementarias que estos perciban en sus importes líquidos.

8. En el caso de adscripción, durante el año 2017, de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se adscriba, este percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, después de la oportuna asimilación que deberá autorizar la Consellería de Hacienda a propuesta de la consellería interesada.

Solo a efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, la Consellería de Hacienda podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

9. La provisión de puestos de trabajo que desempeñará el personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que dichos puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo, y que su coste en cómputo anual esté dotado presupuestariamente o, en su defecto, lo autorice la Consellería de Hacienda.

En cualquier caso, la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario requerirá la plena observancia de lo dispuesto en la normativa vigente sobre incompatibilidades.

10. El alta en nómina del personal laboral temporal e interino deberá contar, en su caso, con la autorización establecida en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017.

El alta en nómina del personal laboral indefinido estará condicionada a la existencia de crédito en el concepto 133 y en el subconcepto 160.33 en proyección anual. Estas altas deberán comunicarse con carácter mensual a la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

11. Los puestos de trabajo del personal que se acoja a lo previsto en el Acuerdo que regula el pase a la segunda actividad del personal de las categorías de bombero forestal del Servicio de Prevención y Defensa contra Incendios Forestales, para realizar tareas preventivas o de apoyo logístico al Servicio de Prevención y Defensa contra Incendios, no estarán recogidos en la relación de puestos de trabajo.



Las retribuciones del trabajador serán las mismas retribuciones asignadas al puesto de trabajo que tuviese con carácter definitivo antes del pase a la nueva situación, sin que en ningún caso tenga tal consideración la productividad, nocturnidad o cualquier otro concepto retributivo ligado a la efectiva prestación de los servicios efectivos que dan derecho a su percepción.

Estas retribuciones se imputarán al subconcepto 130.10.

12. Las referencias relativas a las retribuciones contenidas en esta orden se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras, excepto en lo previsto en el apartado cuatro, número 8 de la misma.

13. La cuantía de las retribuciones anuales del personal laboral no incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio colectivo único y del personal no recogido en los apartados anteriores experimentarán un incremento del 1 % respecto de las que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos del artículo 11 de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017. En este sentido, la recuperación del ajuste retributivo deberá realizarse en los mismos conceptos retributivos que fueron minorados o suprimidos en su momento y se calculará actualizando los importes que tuviesen establecidos a 31 de diciembre de 2012 en un 1 %.

En los supuestos de puestos de nueva creación o cuyas retribuciones hubieran sido modificadas con posterioridad al 1 de enero de 2013, sus retribuciones se actualizarán incrementando un 1 % los importes de la tabla del anexo XVIII de la Orden de 10 de febrero de 2017 por la que se dictan instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2017.

14. La cuantía de las retribuciones anuales del personal eventual de gabinete experimentarán un incremento del 1 % respecto de las que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos del artículo 11 de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017.

15. La regulación de las retribuciones de los empleados del sector público incluida en la Ley de presupuestos generales del Estado tiene efectos desde el 1 de enero del año 2017, por lo que las retribuciones percibidas con anterioridad a su entrada en vigor deberán ser objeto de regularización para adaptarlas a lo establecido en la ley y regulado en esta orden.

Los importes correspondientes a los empleados del sector público autonómico que sigan en activo serán abonados de oficio por la consellería, organismo autónomo o entidad a



través de la cual perciba sus retribuciones en el mes de julio de 2017. Los importes correspondientes a los empleados del sector público autonómico que no se encuentren en activo con anterioridad al primer día del mencionado mes de julio de 2017 serán abonadas por el órgano al que le correspondió satisfacer las retribuciones en el período que el empleado estuvo en situación de activo.

Santiago de Compostela, 3 de julio de 2017

Valeriano Martínez García
Conselleiro de Hacienda

ANEXO I
Retribuciones de los altos cargos

a) Administración de la Xunta de Galicia:

	Cuantía mensual sueldo	Cuantía adicional disposición adicional decimosegunda de la Ley 6/2002, de 27 de diciembre	Cuantía adicional artículos 12.dos, 15 y 21 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre
		Junio/diciembre	Junio/diciembre
Presidente	6.117,23		
Vicepresidente y conselleiros	5.338,92		
Secretarios generales, directores generales, delegados territoriales y asimilados	4.344,92	1.159,82	854,11

	Cuantía mensual sueldo
Delegado de la Xunta de Galicia en Buenos Aires	4.680,56
Delegado de la Xunta de Galicia en Montevideo	3.975,93

b) Consejo de Cuentas de Galicia:

	Cuantía mensual sueldo
Consejero mayor	5.681,58
Consejeros	5.338,92

c) Consejo Consultivo de Galicia:

	Cuantía mensual sueldo
Presidente	5.681,58
Consejeros	5.338,92



ANEXO II
Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/2015, del empleo público de Galicia

Retribuciones básicas				
Grupo/subgrupo de clasificación	Cuantía mensual		Paga extraordinaria meses de junio y diciembre	
	Sueldo	Trienio	Sueldo	Trienio
A1	1.131,36	43,52	698,13	26,85
A2	978,26	35,48	713,45	25,87
B	855,13	31,14	739,07	26,92
C1	734,51	26,85	634,82	23,19
C2	611,31	18,27	605,73	18,09
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	559,50	13,75	559,50	13,75

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre se abonarán en una cuantía igual a la suma de una mensualidad de sueldo y trienios fijada para la paga extraordinaria y complemento de destino mensual, y se devengarán conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de la instrucción segunda de esta orden.

ANEXO III
Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/2015, del empleo público de Galicia

Complemento de destino	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
30	988,23
29	886,40
28	849,14
27	811,85
26	712,25
25	631,93
24	594,64
23	557,40
22	520,09
21	482,88
20	448,55
19	425,65
18	402,73
17	379,83



Complemento de destino	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
16	356,97
15	334,03
14	311,16
13	288,22
12	265,31
11	242,40
10	219,53

Complemento de destino. Agrupaciones profesionales (RDL 5/2015)	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
15	348,08
14	324,24
13	300,32
12	276,46
11	252,59
10	228,74

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en este anexo será modificada en los casos en que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

ANEXO IV

Complemento específico	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
30	1.532,30
28(A)	1.164,51
28(B)	1.064,16
26	960,20
25	858,04
24	776,29
22	633,26
20	517,15
18	469,80
16	455,85
14	435,40
12	414,98
10	394,54



Complemento específico. Agrupaciones profesionales (RDL 5/2015)	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
14	449,00
12	427,95
10	406,87

El complemento específico se percibirá en catorce mensualidades.

Los complementos específicos que no tuviesen su cuantía relacionada en este anexo se abonarán en las mismas cuantías mensuales que las percibidas a 31 de diciembre de 2016, incrementadas en el 1 %.

El Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 17 de diciembre de 2009 no será de aplicación a los niveles 14, 16 y 20 que tengan un complemento específico superior obtenido mediante acuerdos anteriores, siendo de aplicación la siguiente tabla.

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
20	510,68
16	449,38
14	428,93

ANEXO V

Inspectores de educación, profesorado de los centros de enseñanza básica, bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas e idiomas

1º. Grupos de clasificación, niveles de complemento de destino e importes mensuales del componente general del complemento específico:

	Grupo/ subgrupo	Nivel del complemento de destino	Componente general del complemento específico €/mes
Inspectores de educación	A1	26	658,04
Catedráticos de música y artes escénicas y catedráticos de enseñanza secundaria, escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño	A1	26	601,12
Profesores de enseñanza secundaria, de escuelas oficiales de idiomas, de artes plásticas y diseño y de música y artes escénicas	A1	24	550,13
Profesores técnicos de formación profesional y maestros de taller de artes plásticas y diseño	A2	24	550,13
Maestros	A2	21	550,13



2º. Componente singular del complemento específico por la titularidad de órganos unipersonales de gobierno y por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares. Los importes mensuales de dicho componente son los siguientes:

Uno. Desempeño de órganos de gobierno unipersonales.

Cargos académicos	Tipo de centros	Centros de educación secundaria, formación profesional y asimiladas €/mes	Centros de educación infantil, primaria, especial y asimilados €/mes
Director	A	647,66	530,78
	B	557,85	480,47
	C	504,99	347,72
	D	457,16	257,10
Vicedirector	A	284,91	
	B	279,39	
	C	201,39	
	D	173,54	
Jefe de estudios	A	284,91	184,69
	B	279,39	173,54
	C	201,39	167,98
	D	173,54	123,42
Secretario	A	284,91	184,69
	B	279,39	173,54
	C	201,39	167,98
	D	173,54	123,42

Dos. Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.

Puesto	€/mes
Institutos de educación secundaria y centros públicos integrados	
Jefatura de departamento	67,70
Coordinador de formación en centros de trabajo	67,70
Centros integrados de formación profesional	
Jefatura de departamento	67,70
Coordinador de formación en centros de trabajo	67,70
Coordinador de emprendimiento	67,70
Coordinador de programas internacionales	67,70
Coordinador de tecnologías de la información y comunicación	67,70
Coordinador de innovación y formación del profesorado	67,70
Coordinador de biblioteca de centro integrado	67,70
Coordinador de residencia	67,70



Puesto	€/mes
Centros de educación infantil y primaria y centros de primaria	
Jefatura de departamento de orientación	67,70
Escuelas oficiales de idiomas, escuelas de artes aplicadas y conservatorios de música y danza	
Jefatura de departamento	67,70
Centros residenciales docentes	
Jefatura de residencias	284,91
Director de residencias	67,70
Responsable de menos de 3 unidades en centros de educación infantil y primaria	67,70
Miembros de los equipos de orientación específicos	284,91
CAFI y CEFORE	
Dirección	557,85
Asesor	284,91
Asesor técnico docente	284,91
Profesor de colegios rurales agrupados	67,70
Profesorado que imparte docencia en centros específicos de enseñanzas de adultos	67,70
Coordinador del equipo de dinamización de la lengua gallega	67,70

Tres. Por función de inspección educativa.

Puesto	€/mes
Inspector jefe provincial	955,98
Inspector coordinador de sector	746,12
Inspector de educación	715,47

3º. El importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente de los funcionarios de carrera docentes es el siguiente:

	€/mes
1º período	60,40
2º período	77,66
3º período	103,58
4º período	146,70
5º período	43,14

4º. El importe mensual del componente del complemento específico por función tutorial y otras funciones docentes es el siguiente:

	€/mes
Tutoría y otras funciones docentes	44,50



5º. Consolidación parcial del complemento específico de los directores de los centros escolares públicos.

El porcentaje de consolidación con referencia al importe del componente singular por tareas de dirección según el período de tiempo de permanencia en el puesto será, de forma acumulativa, el siguiente:

- Primeros cuatro años de permanencia: 25 %.
- Segundos cuatro años de permanencia: 15 %.
- Terceros cuatro años de permanencia: 20 %.

El total acumulado de estos porcentajes no podrá exceder el 60 %.

6º. Profesorado y conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes:

Las retribuciones del profesorado y de los conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes de este anexo, reconocidos expresamente por la normativa vigente aplicable a 31 de diciembre de 2016, serán las mismas que a 31 de diciembre de 2016 incrementadas en el 1 %.

ANEXO VI

Cuotas mensuales de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y a la Mutualidad General Judicial, correspondientes al tipo del 1,69 %

Grupo/subgrupo (o asimilados)	Cuota mensual
A1	48,22
A2	37,95
B	33,23
C1	29,15
C2	23,06
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	19,66

En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, excepto en los casos previstos en el apartado tercero número 3 de esta orden.

Cuotas mensuales de derechos pasivos de los funcionarios civiles del Estado y del personal al servicio de la Administración de justicia, correspondientes al 3,86 % del haber regulador.

Grupo/subgrupo (o asimilados)	Cuota mensual
A1	110,14
A2	86,68



Grupo/subgrupo (o asimilados)	Cuota mensual
B	75,90
C1	66,57
C2	52,67
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	44,90

En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, excepto en los casos previstos en el apartado tercero número 3 de esta orden.

ANEXO VII

Tabla salarial por grupos:

Grupo	Cuantía sueldo mensual	Cuantía adicional paga extraordinaria equivalente al complemento de destino artículo 12.uno de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre	Cuantía adicional equivalente al complemento específico
		Junio/diciembre	Junio/diciembre
I. Titulados superiores	1.821,77	448,55	500,40
II. Titulados de grado medio	1.521,01	356,97	441,09
III. Especialistas y encargados (categorías 1 a 59)	1.277,87	356,97	441,09
III. Especialistas y encargados (categorías 60 en adelante)	1.221,25	311,16	421,29
IV. Oficiales de 2ª administrativos y oficiales de 2ª	1.034,83	265,31	401,55
V. Personal subalterno, de vigilancia y de servicios específicos no titulados	927,54	219,53	381,76

Complementos salariales:

Trienio	29,11 €/mes
Especial dedicación	42,66 €/mes
Complemento de peligrosidad	80,13 €/mes
Complemento de toxicidad	80,13 €/mes
Complemento de penosidad	80,13 €/mes
Complemento de disponibilidad horaria	400,67 €/mes
Complemento de funciones	157,95 €/mes

Personal directivo: retribuciones fijas máximas por niveles.

	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
Grupo 1	73.684,52	64.309,42	56.379,26	50.450,12	43.596,02
Grupo 2	64.309,42	56.379,26	50.450,12	43.596,02	
Grupo 3	56.379,26	50.450,12	43.596,02		
Grupo 4	50.450,12	43.596,02			





ANEXO VIII

CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPL. DESTINO	COMPL. ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	PRD	COMPL. DE GRADO
PERSONAL DIRECTIVO									
D-A1-56	DIRECTOR/A ASISTENCIAL DEL 061	A1	28	1.131,36	849,14	2.435,51	0,00	0,00	0,00
D-A1-57	DIRECTOR/A GESTIÓN Y SS.GG. 061	A1	27	1.131,36	811,85	2.029,49	0,00	0,00	0,00
D-A1-58	DIRECTOR/A COORDINACIÓN 061	A1	28	1.131,36	849,14	2.434,31	0,00	0,00	0,00
D-A1-59	DIRECTOR/A DEL 061	A1	29	1.131,36	886,40	2.604,83	0,00	0,00	0,00
D-A1-63	GERENTE DE LA AGENCIA	A1	29	1.131,36	886,40	2.104,06	0,00	0,00	0,00
D-A1-64	DIRECTOR/A DE ÁREA	A1	27	1.131,36	811,85	1.738,07	0,00	0,00	0,00
D-A1-65	DIRECTOR/A DE LA AGENCIA	A1	29	1.131,36	886,40	2.104,06	0,00	0,00	0,00
DA-A1-01	GERENTE GESTIÓN INTEGRADA	A1	29	1.131,36	886,40	2.128,44	0,00	0,00	0,00
DA-A1-02	GERENTE EJECUTIVO/A	A1	27	1.131,36	811,85	1.668,09	0,00	0,00	0,00
DA-A1-10	DIRECTOR/A PROCESOS ASISTENCIALES	A1	28	1.131,36	849,14	1.977,48	0,00	0,00	0,00
DA-A1-11	DIRECTOR/A RECURSOS ECONÓMICOS	A1	27	1.131,36	811,85	1.977,48	0,00	0,00	0,00
DA-A1-12	DIRECTOR/A RECURSOS HUMANOS	A1	27	1.131,36	811,85	1.977,48	0,00	0,00	0,00
DA-A1-14	DIRECTOR/A PROCESOS SIN INGRESO Y URGENCIAS	A1	28	1.131,36	849,14	1.890,30	0,00	0,00	0,00
DA-A1-15	DIRECTOR/A PROCESOS CON INGRESO	A1	28	1.131,36	849,14	1.890,30	0,00	0,00	0,00
DA-A1-16	DIRECTOR/A PROCESOS DE SOPORTE	A1	28	1.131,36	849,14	1.890,30	0,00	0,00	0,00
DA-A1-26	SUBDIRECTOR/A SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A1	26	1.131,36	712,25	1.668,09	0,00	0,00	0,00
DA-A1-27	SUBDIRECTOR/A CALIDAD, ATENCIÓN AL PACIENTE Y ADMISIÓN	A1	27	1.131,36	811,85	1.668,09	0,00	0,00	0,00
DA-A1-29	SUBDIRECTOR/A PROC. ASISTENCIALES ÁREA MÉDICA	A1	27	1.131,36	811,85	1.668,09	0,00	0,00	0,00
DA-A1-30	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.EE.	A1	26	1.131,36	712,25	1.668,09	0,00	0,00	0,00
DA-A1-31	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.HH.	A1	26	1.131,36	712,25	1.668,09	0,00	0,00	0,00
DA-A1-32	SUBDIRECTOR/A MÉDICO/A	A1	27	1.131,36	811,85	1.038,54	0,00	0,00	0,00
DA-A1-34	SUBDIRECTOR/A GESTIÓN	A1	26	1.131,36	712,25	1.016,28	0,00	0,00	0,00
DA-A2-13	DIRECTOR/A PROCESOS DE ENFERMERÍA	A2	26	978,26	712,25	1.579,66	0,00	0,00	0,00
DA-A2-28	SUBDIRECTOR/A PROCESOS ASISTENCIALES ÁREA DE ENFERMERÍA	A2	25	978,26	631,93	1.270,27	0,00	0,00	0,00
DA-A2-33	SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA	A2	25	978,26	631,93	659,72	0,00	0,00	0,00
DA-A2-35	SUBDIRECTOR/A SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A2	26	978,26	712,25	1.668,09	0,00	0,00	0,00
DA-A2-36	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.EE.	A2	26	978,26	712,25	1.668,09	0,00	0,00	0,00
DA-A2-37	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.HH.	A2	26	978,26	712,25	1.668,09	0,00	0,00	0,00
DA-A2-38	SUBDIRECTOR/A DE GESTIÓN	A2	26	978,26	712,25	1.016,28	0,00	0,00	0,00
DA-A2-39	SUBDIRECTOR/A CALIDAD, ATENCIÓN AL PACIENTE Y ADMISIÓN	A2	26	978,26	712,25	1.579,66	0,00	0,00	0,00





CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPL. DESTINO	COMPL. ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	PRD	COMPL. DE GRADO
PERSONAL RESIDENTE EN FORMACIÓN									
M-A1-01	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-1º	A1	SN	1.125,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
M-A1-02	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-2º	A1	SN	1.125,41	0,00	0,00	0,00	0,00	90,03
M-A1-03	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-3º	A1	SN	1.125,41	0,00	0,00	0,00	0,00	202,58
M-A1-04	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-4º	A1	SN	1.125,41	0,00	0,00	0,00	0,00	315,12
M-A1-05	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-5º	A1	SN	1.125,41	0,00	0,00	0,00	0,00	427,65
M-A2-01	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A2-1º	A2	SN	955,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
M-A2-02	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A2-2º	A2	SN	955,13	0,00	0,00	0,00	0,00	76,41
PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS									
N-A1-01	JEFE/A SERVICIO-SUBGRUPO A1	A1	26	1.131,36	712,25	718,46	177,59	0,00	0,00
N-A1-02	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO A1	A1	24	1.131,36	594,64	591,17	159,82	0,00	0,00
N-A1-03	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR	A1	23	1.131,36	557,40	449,78	150,93	0,00	0,00
N-A1-04	INGENIERO/A SUPERIOR	A1	23	1.131,36	557,40	481,61	150,93	0,00	0,00
N-A1-05	GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	A1	23	1.131,36	557,40	449,78	150,93	0,00	0,00
N-A1-06	PSICÓLOGO/A	A1	23	1.131,36	557,40	449,78	150,93	0,00	0,00
N-A1-07	BIBLIOTECARIO/A	A1	23	1.131,36	557,40	449,78	150,93	0,00	0,00
N-A1-08	TCO. SUPERIOR DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A1	23	1.131,36	557,40	449,78	150,93	0,00	0,00
N-A1-09	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A1	23	1.131,36	557,40	449,78	150,93	0,00	0,00
N-A2-01	JEFE/A SERVICIO-SUBGRUPO A2	A2	26	978,26	712,25	718,46	217,09	0,00	0,00
N-A2-02	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO A2	A2	24	978,26	594,64	591,17	199,33	0,00	0,00
N-A2-07	TRABAJADOR/A SOCIAL HOSPITAL	A2	21	978,26	482,88	241,12	119,87	0,00	0,00
N-A2-08	INGENIERO/A TÉCNICO	A2	21	978,26	482,88	241,12	119,87	0,00	0,00
N-A2-09	GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	A2	21	978,26	482,88	241,12	119,87	0,00	0,00
N-A2-10	INGENIERO/A TÉCNICO-JEFE/A GRUPO	A2	21	978,26	482,88	453,27	129,27	0,00	0,00
N-A2-11	MAESTRO/A INDUSTRIAL-JEFE/A EQUIPO	A2	21	978,26	482,88	400,21	129,27	0,00	0,00
N-A2-12	PROFESOR/A EDUCACIÓN PRIMARIA	A2	21	978,26	482,88	241,12	119,87	0,00	0,00
N-A2-14	PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A2	21	978,26	482,88	241,12	119,87	0,00	0,00
N-A2-15	TCO. GESTIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A2	21	978,26	482,88	241,12	119,87	0,00	0,00
N-A2-16	TCO. DE GRADO MEDIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A2	21	978,26	482,88	241,12	119,87	0,00	0,00
N-A2-201	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E1	A2	21	978,26	482,88	0,00	286,18	0,00	0,00
N-A2-202	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E2	A2	21	978,26	482,88	0,00	286,18	0,00	0,00
N-A2-203	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E3	A2	21	978,26	482,88	0,00	286,18	0,00	0,00



CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPL. DESTINO	COMPL. ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	PRD	COMPL. DE GRADO
N-A2-204	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E1	A2	21	978,26	482,88	0,00	211,40	0,00	0,00
N-A2-205	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E2	A2	21	978,26	482,88	0,00	211,40	0,00	0,00
N-A2-206	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E3	A2	21	978,26	482,88	0,00	211,40	0,00	0,00
N-A2-207	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E1	A2	21	978,26	482,88	0,00	173,99	0,00	0,00
N-A2-208	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E2	A2	21	978,26	482,88	0,00	173,99	0,00	0,00
N-A2-209	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E3	A2	21	978,26	482,88	0,00	173,99	0,00	0,00
N-A2-210	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E1	A2	21	978,26	482,88	0,00	136,60	0,00	0,00
N-A2-211	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E2	A2	21	978,26	482,88	0,00	136,60	0,00	0,00
N-A2-212	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E3	A2	21	978,26	482,88	0,00	136,60	0,00	0,00
N-A2-213	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A2	22	978,26	520,09	0,00	(*)	0,00	0,00
N-AP-01	AUXILIAR AUTOPSIAS (CELADOR/A)	AP	14	559,50	324,24	363,95	96,13	0,00	0,00
N-AP-02	CELADOR/A AUX. ANIMALARIO	AP	14	559,50	324,24	289,22	96,13	0,00	0,00
N-AP-03	CELADOR/A AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	14	559,50	324,24	236,47	96,13	0,00	0,00
N-AP-04	CELADOR/A QUIRÓFANO	AP	14	559,50	324,24	250,41	96,13	0,00	0,00
N-AP-05	ENCARGADO/A DE TURNO DE CELADORES/AS	AP	15	559,50	348,08	285,03	88,44	0,00	0,00
N-AP-06	CELADOR/A ENC. LAVANDERÍA	AP	13	559,50	300,32	296,27	137,36	0,00	0,00
N-AP-07	CELADOR/A SIN AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	13	559,50	300,32	213,29	96,13	0,00	0,00
N-AP-08	FOGONERO/A	AP	13	559,50	300,32	213,29	96,13	0,00	0,00
N-AP-09	LAVANDERO/A	AP	13	559,50	300,32	213,29	96,13	0,00	0,00
N-AP-10	LIMPIADOR/A	AP	13	559,50	300,32	213,29	96,13	0,00	0,00
N-AP-11	PEÓN	AP	13	559,50	300,32	213,29	96,13	0,00	0,00
N-AP-12	PINCHE	AP	13	559,50	300,32	213,29	96,13	0,00	0,00
N-AP-13	PLANCHADOR/A	AP	13	559,50	300,32	213,29	96,13	0,00	0,00
N-C1-01	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO C1	C1	24	734,51	594,64	521,16	199,33	0,00	0,00
N-C1-02	JEFE/A GRUPO-SUBGRUPO C1	C1	20	734,51	448,55	351,45	133,20	0,00	0,00
N-C1-04	CONTROLADOR/A SUMINISTROS	C1	19	734,51	425,65	303,54	106,56	0,00	0,00
N-C1-05	GRUPO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	C1	18	734,51	402,73	162,14	106,56	0,00	0,00
N-C1-06	JEFE/A EQUIPO-SUBGRUPO C1	C1	18	734,51	402,73	327,88	133,20	0,00	0,00
N-C1-07	COCINERO/A	C1	18	734,51	402,73	162,14	159,82	0,00	0,00
N-C1-09	TÉCNICO/A ORTOPÉDICO/A	C1	18	734,51	402,73	239,03	106,56	0,00	0,00
N-C1-10	JEFE/A TALLER	C1	18	734,51	402,73	321,24	133,20	0,00	0,00
N-C1-11	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	C1	18	734,51	402,73	162,14	106,56	0,00	0,00





CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPL. DESTINO	COMPL. ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	PRD	COMPL. DE GRADO
N-C1-12	TCO. ESPECIALISTA EN SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	C1	18	734,51	402,73	162,14	106,56	0,00	0,00
N-C1-13	JEFE/A DE COCINA	C1	24	734,51	594,64	521,16	199,33	0,00	0,00
N-C1-14	PROMOTOR/A DE DONACIÓN	C1	20	734,51	448,55	337,55	133,20	0,00	0,00
N-C2-01	JEFE/A GRUPO-SUBGRUPO C2	C2	20	611,31	448,55	329,89	133,20	0,00	0,00
N-C2-02	JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO HOSPITAL	C2	19	611,31	425,65	301,86	159,82	0,00	0,00
N-C2-03	GOBERNANTE/A	C2	19	611,31	425,65	264,59	97,67	0,00	0,00
N-C2-04	JEFE/A EQUIPO-SUBGRUPO C2	C2	18	611,31	402,73	306,29	133,20	0,00	0,00
N-C2-05	JEFE/A EQUIPO HOSP. Y SERVICIO URGENCIAS	C2	18	611,31	402,73	306,29	133,20	0,00	0,00
N-C2-06	JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO II.AA.	C2	17	611,31	379,83	269,80	159,82	0,00	0,00
N-C2-07	ALBAÑIL	C2	16	611,31	356,97	162,95	97,67	0,00	0,00
N-C2-08	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	C2	16	611,31	356,97	162,95	97,67	0,00	0,00
N-C2-09	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA EQUIPO MECANIZADO	C2	16	611,31	356,97	196,57	97,67	0,00	0,00
N-C2-10	AUX. ORTOPÉDICO/A	C2	16	611,31	356,97	162,95	97,67	0,00	0,00
N-C2-11	CALEFACTOR/A	C2	16	611,31	356,97	162,95	97,67	0,00	0,00
N-C2-12	CALEFACTOR/A HORNO CREMATARIO	C2	16	611,31	356,97	224,14	97,67	0,00	0,00
N-C2-13	CARPINTERO/A	C2	16	611,31	356,97	162,95	97,67	0,00	0,00
N-C2-14	CONDUCTOR/A VEHÍCULOS ESPECIALES	C2	16	611,31	356,97	219,76	97,67	0,00	0,00
N-C2-15	CONDUCTOR/A	C2	16	611,31	356,97	162,95	97,67	0,00	0,00
N-C2-16	CONDUCTOR/A INSTALACIONES	C2	16	611,31	356,97	257,38	97,67	0,00	0,00
N-C2-17	CONDUCTOR/A ENC. PARQUE MÓVIL	C2	16	611,31	356,97	242,37	97,67	0,00	0,00
N-C2-18	COSTURERO/A	C2	16	611,31	356,97	162,95	97,67	0,00	0,00
N-C2-19	ELECTRICISTA	C2	16	611,31	356,97	162,95	97,67	0,00	0,00
N-C2-20	FONTANERO/A	C2	16	611,31	356,97	162,95	97,67	0,00	0,00
N-C2-21	FOTÓGRAFO/A	C2	16	611,31	356,97	162,95	97,67	0,00	0,00
N-C2-22	MONITOR/A	C2	16	611,31	356,97	183,96	97,67	0,00	0,00
N-C2-24	PELUQUERO/A	C2	16	611,31	356,97	162,95	97,67	0,00	0,00
N-C2-25	PINTOR/A	C2	16	611,31	356,97	162,95	97,67	0,00	0,00
N-C2-27	TELEFONISTA	C2	16	611,31	356,97	162,95	97,67	0,00	0,00
N-C2-28	JARDINERO/A	C2	16	611,31	356,97	162,95	97,67	0,00	0,00
N-C2-29	MECÁNICO/A	C2	16	611,31	356,97	162,95	97,67	0,00	0,00
N-C2-30	ENCARGADO/A EQUIPO PERSONAL OFICIOS	C2	18	611,31	402,73	250,73	133,20	0,00	0,00



CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPL. DESTINO	COMPL. ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	PRD	COMPL. DE GRADO
N-C2-31	AZAFATO/A	C2	16	611,31	356,97	162,95	97,67	0,00	0,00
N-C2-35	PERSONAL SERVICIOS GENERALES	C2	16	611,31	356,97	196,57	97,67	0,00	0,00
N-C2-36	CONDUCTOR/A VEHÍCULOS ESP. TRANSP. ENF.	C2	16	611,31	356,97	288,59	97,67	0,00	0,00
(*) La cantidad que resulte de minorar en 39,23 euros la productividad que le correspondería por el puesto asistencial que desempeña									
PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO NO FACULTATIVO									
S-A2-01	DTOR./A TCO. ESCUELA ENFERMERÍA	A2	24	978,26	594,64	469,58	159,82	0,00	0,00
S-A2-02	SUPERVISOR/A ÁREA FUNCIONAL	A2	24	978,26	594,64	527,65	159,82	0,00	0,00
S-A2-03	SUPERVISOR/A UNIDAD	A2	23	978,26	557,40	447,52	155,37	0,00	0,00
S-A2-10	ENFERMERO/A JEFE/A A.E.	A2	23	978,26	557,40	416,55	155,37	0,00	0,00
S-A2-12	MATRÓN/A HOSPITAL	A2	23	978,26	557,40	267,71	150,93	0,00	0,00
S-A2-13	SECRETARIO/A ESTUDIOS ESCUELA ENFERMERÍA	A2	23	978,26	557,40	416,55	159,82	0,00	0,00
S-A2-18	ENFERMERO/A SERVICIO NORMAL URGENCIAS	A2	22	978,26	520,09	269,17	137,62	0,00	0,00
S-A2-19	ENFERMERO/A SERVICIOS CENTRALES	A2	22	978,26	520,09	259,00	137,62	0,00	0,00
S-A2-20	ENFERMERO/A UNIDAD HOSPITAL	A2	22	978,26	520,09	259,00	137,62	0,00	0,00
S-A2-205	ENFERMERO/A.A.P. A1 B1 E2 F1 G1	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-206	ENFERMERO/A.A.P. A1 B1 E2 F1 G2	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-21	FISIOTERAPEUTA ÁREA	A2	22	978,26	520,09	240,06	176,33	0,00	0,00
S-A2-210	ENFERMERO/A.A.P. A1 B1 E3 F1 G2	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-212	ENFERMERO/A.A.P. A1 B1 E3 F2 G2	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-22	PROFESOR/A ESCUELA ENFERMERÍA	A2	22	978,26	520,09	259,00	155,37	0,00	0,00
S-A2-23	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	22	978,26	520,09	259,00	137,62	0,00	0,00
S-A2-235	ENFERMERO/A.A.P. A4 B2 E2 F1 G1	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-237	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E1 F1 G1	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-238	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E1 F1 G2	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-24	ENFERMERO/A CONSULTA II. A.A.	A2	22	978,26	520,09	183,27	137,62	0,00	0,00
S-A2-241	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E2 F1 G1	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-242	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E2 F1 G2	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-244	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E2 F2 G2	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-245	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F1 G1	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-246	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F1 G2	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-247	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F2 G1	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00



CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPL. DESTINO	COMPL. ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	PRD	COMPL. DE GRADO
S-A2-248	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E3 F2 G2	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-25	ENFERMERO/A CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	A2	22	978,26	520,09	196,67	137,62	0,00	0,00
S-A2-253	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E2 F1 G1	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-254	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E2 F1 G2	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-255	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E2 F2 G1	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-257	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E3 F1 G1	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-258	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E3 F1 G2	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-259	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E3 F2 G1	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-26	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 1	A2	23	978,26	557,40	257,94	106,66	0,00	0,00
S-A2-260	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E3 F2 G2	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-27	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 2	A2	23	978,26	557,40	366,29	147,04	0,00	0,00
S-A2-273	ENFERMERO/A A.P. A3 B1 E1 F1 G1	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-277	ENFERMERO/A A.P. A3 B1 E2 F1 G1	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-28	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 3	A2	23	978,26	557,40	478,37	147,04	0,00	0,00
S-A2-285	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E1 F1 G1	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-289	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E2 F1 G1	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-29	FISIOTERAPEUTA HOSPITAL	A2	22	978,26	520,09	278,77	137,62	0,00	0,00
S-A2-290	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E2 F1 G2	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-293	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F1 G1	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-294	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F1 G2	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-295	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F2 G1	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-296	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F2 G2	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-301	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E2 F1 G1	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-302	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E2 F1 G2	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-306	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E3 F1 G2	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-308	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E3 F2 G2	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-32	FISIOTERAPEUTA ÁREA 1	A2	22	978,26	520,09	257,94	158,44	0,00	0,00
S-A2-325	ENFERMERO/A A.P. A4 B2 E2 F1 G1	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-33	ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	A2	23	978,26	557,40	267,71	150,93	0,00	0,00
S-A2-345	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E1	A2	22	978,26	520,09	0,00	341,59	0,00	0,00
S-A2-346	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E2	A2	22	978,26	520,09	0,00	341,59	0,00	0,00





CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPL. DESTINO	COMPL. ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	PRD	COMPL. DE GRADO
S-A2-347	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E3	A2	22	978,26	520,09	0,00	341,59	0,00	0,00
S-A2-348	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E1	A2	22	978,26	520,09	0,00	266,80	0,00	0,00
S-A2-349	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E2	A2	22	978,26	520,09	0,00	266,80	0,00	0,00
S-A2-350	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E3	A2	22	978,26	520,09	0,00	266,80	0,00	0,00
S-A2-351	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E1	A2	22	978,26	520,09	0,00	229,40	0,00	0,00
S-A2-352	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E2	A2	22	978,26	520,09	0,00	229,40	0,00	0,00
S-A2-353	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E3	A2	22	978,26	520,09	0,00	229,40	0,00	0,00
S-A2-354	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E1	A2	22	978,26	520,09	0,00	192,00	0,00	0,00
S-A2-355	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E2	A2	22	978,26	520,09	0,00	192,00	0,00	0,00
S-A2-356	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E3	A2	22	978,26	520,09	0,00	192,00	0,00	0,00
S-A2-357	COORDINADOR/A DE SERVICIO	A2	23	978,26	557,40	159,12	44,41	0,00	0,00
S-A2-358	COORDINADOR/A DE ÁREA	A2	23	978,26	557,40	0,00	(**)	0,00	0,00
S-A2-361	ENFERMERO/A URGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS E2	A2	22	978,26	520,09	0,00	44,41	0,00	0,00
S-A2-37	ENFERMERO/A ESPECIALISTA DEL TRABAJO	A2	23	978,26	557,40	267,71	150,93	0,00	0,00
S-A2-38	ENFERMERO/A ESPECIALISTA	A2	23	978,26	557,40	267,71	150,93	0,00	0,00
S-A2-50	ENFERMERO/A DE BASE SIMPLE 061	A2	22	978,26	520,09	264,99	197,69	0,00	0,00
S-A2-51	ENFERMERO/A DE BASE DOBLE 061	A2	22	978,26	520,09	444,41	197,69	0,00	0,00
S-A2-52	ENFERMERO/A DE UNIDAD CTG	A2	22	978,26	520,09	278,14	137,62	0,00	0,00
S-A2-53	ENFERMERO/A DE CONSULTA SANITARIA 061	A2	22	978,26	520,09	264,99	197,69	0,00	0,00
S-A2-95	ENFERMERO/A PAC	A2	22	978,26	520,09	269,18	44,41	0,00	0,00
S-A2-99	LOGOPEDA	A2	22	978,26	520,09	259,00	137,62	0,00	0,00
S-C1-01	TÉCNICO/A ESPECIALISTA	C1	18	734,51	402,73	169,99	106,56	0,00	0,00
S-C1-02	COORDINADOR/A TÉCNICOS/AS ESPECIALISTAS	C1	19	734,51	425,65	169,99	158,28	0,00	0,00
S-C2-01	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA EN FUNCIONES TCO. ESPECIALISTA	C2	18	611,31	402,73	167,10	97,67	0,00	0,00
S-C2-02	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA EN II.AA.	C2	16	611,31	356,97	162,95	97,67	0,00	0,00
S-C2-03	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA UNIDAD HOSPITAL	C2	16	611,31	356,97	183,96	97,67	0,00	0,00
S-C2-04	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA SERVICIOS CENTRALES	C2	16	611,31	356,97	183,96	97,67	0,00	0,00
S-C2-05	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	C2	16	611,31	356,97	162,95	97,67	0,00	0,00
S-C2-06	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA FUNCIONES SALUD MENTAL	C2	16	611,31	356,97	183,96	97,67	0,00	0,00
S-C2-07	COORDINADOR/A TCO. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA	C2	17	611,31	379,83	183,96	149,48	0,00	0,00
S-C2-08	PERSONAL TÉCNICO/A EN FARMACIA	C2	16	611,31	356,97	183,96	97,67	0,00	0,00

(**) La cantidad que resulte de minorar en 39,30 euros la productividad que le correspondería por el puesto asistencial que desempeña



CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPL. DESTINO	COMPL. ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	PRD	COMPL. DE GRADO
PERSONAL ESTATUTARIO FACULTATIVO									
SF-A1-01	COORDINADOR/A ADMISIÓN	A1	28	1.131,36	849,14	972,41	1.250,93	87,37	0,00
SF-A1-02	COORDINADOR/A URGENCIAS	A1	28	1.131,36	849,14	972,41	1.250,93	87,37	0,00
SF-A1-04	JEFE/A SERVICIO CON C.E.	A1	28	1.131,36	849,14	972,41	1.250,93	87,37	0,00
SF-A1-05	JEFE/A SERVICIO SIN C.E.	A1	28	1.131,36	849,14	0,00	1.250,93	87,37	0,00
SF-A1-06	JEFE/A DE ÁREA	A1	28	1.131,36	849,14	972,41	1.250,93	87,37	0,00
SF-A1-10	JEFE/A UNIDAD ADMISIÓN	A1	26	1.131,36	712,25	884,00	983,17	85,74	0,00
SF-A1-11	JEFE/A UNIDAD URGENCIAS	A1	26	1.131,36	712,25	884,00	983,17	85,74	0,00
SF-A1-12	JEFE/A SECCIÓN CON C.E.	A1	26	1.131,36	712,25	884,00	983,17	85,74	0,00
SF-A1-13	JEFE/A SECCIÓN SIN C.E.	A1	26	1.131,36	712,25	0,00	983,17	85,74	0,00
SF-A1-14	ADJUNTO/A ESPECIALISTA ÁREA CON C.E.	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	699,53	81,66	0,00
SF-A1-15	ADJUNTO/A ESPECIALISTA ÁREA SIN C.E.	A1	24	1.131,36	594,64	0,00	699,53	81,66	0,00
SF-A1-16	MÉDICO/A URGENCIAS HOSPITALARIAS CON C.E.	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	699,53	81,66	0,00
SF-A1-17	MÉDICO/A DE URGENCIAS HOSPITALARIAS SIN C.E.	A1	24	1.131,36	594,64	0,00	699,53	81,66	0,00
SF-A1-18	MÉDICO/A ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CON C.E.	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	699,53	81,66	0,00
SF-A1-19	MÉDICO/A ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN SIN C.E.	A1	24	1.131,36	594,64	0,00	699,53	81,66	0,00
SF-A1-201	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-202	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G2	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-208	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G2	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-210	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F2 G1	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-214	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G2	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-216	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-219	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G1	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-220	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G2	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-225	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-226	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G2	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-227	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G3	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00



CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPL. DESTINO	COMPL. ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	PRD	COMPL. DE GRADO
SF-A1-228	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G1	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-230	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G3	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-231	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-232	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G2	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-233	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G3	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-234	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-235	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G2	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-236	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G3	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-237	PEDIATRA A.P. E1 F1	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-239	PEDIATRA A.P. E2 F1	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-240	PEDIATRA A.P. E2 F2	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-241	PEDIATRA A.P. E3 F1	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-242	PEDIATRA A.P. E3 F2	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-243	ODONTOESTOMATÓLOGO/A A.P.	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	1.131,36	712,25	884,00	279,68	0,00	0,00
SF-A1-251	JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-30	JEFE/A DE BASE SIMPLE 061	A1	26	1.131,36	712,25	1.560,28	279,68	0,00	0,00
SF-A1-31	JEFE/A DE BASE DOBLE 061	A1	26	1.131,36	712,25	1.864,29	279,68	0,00	0,00
SF-A1-32	MÉDICO/A ASISTENCIAL DE BASE SIMPLE 061	A1	24	1.131,36	594,64	1.159,17	279,68	0,00	0,00
SF-A1-33	MÉDICO/A ASISTENCIAL DE BASE DOBLE 061	A1	24	1.131,36	594,64	1.463,19	279,68	0,00	0,00
SF-A1-34	JEFE/A DE SALA 061	A1	26	1.131,36	712,25	2.072,75	279,68	0,00	0,00
SF-A1-35	MÉDICO/A COORDINADOR/A 061	A1	26	1.131,36	712,25	1.394,63	279,68	0,00	0,00
SF-A1-36	MÉDICO/A GENERAL DEL CTG	A1	24	1.131,36	594,64	714,71	279,68	0,00	0,00
SF-A1-81	TÉCNICO/A SALUD PÚBLICA	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	81,66	0,00
SF-A1-82	MÉDICO/A SERVICIO NORMAL URGENCIAS	A1	24	1.131,36	594,64	0,00	505,48	81,66	0,00
SF-A1-83	MÉDICO/A SERVICIO ESPECIAL URGENCIAS	A1	24	1.131,36	594,64	0,00	505,48	81,66	0,00
SF-A1-87	FACULTATIVO/A JERARQUIZADO MEDICINA GENERAL CON C.E.	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	699,53	81,66	0,00
SF-A1-89	FARMACÉUTICO/A DE A.P.	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	81,66	0,00
SF-A1-95	MÉDICO/A P.A.C. CON C.E.	A1	24	1.131,36	594,64	795,62	279,68	0,00	0,00
SF-A1-96	MÉDICO/A P.A.C. SEN C.E.	A1	24	1.131,36	594,64	0,00	279,68	0,00	0,00



**ANEXO IX
PRD turnos**

Grupo/subgrupo Ley 5/2015	Turno rot. simple	Turno rot. completa
A2	27,09 €/mes	54,19 €/mes
C1	21,27 €/mes	42,57 €/mes
C2	19,36 €/mes	38,71 €/mes
A. prof.	15,98 €/mes	31,93 €/mes

ANEXO X

Código	Denominación	Turno	PRD
S-A2-25	Enfermero/a consulta ext. hospital	R. simple	27,09 €/mes
S-A2-24	Enfermero/a consulta II.AA.	R. simple	27,09 €/mes

ANEXO XI

Mod.	Factores	Médico general	Pediatra	Odontólogo	Enfermero/a	Fisioterapeuta	Asistente social
A	Ordinaria	0,306641 €/mes/aseg.					
	De 0 a 500 aseg.				74,79 €/mes		
	De 501 a 1.500 aseg.				224,39 €/mes		
	De 1.501 a 2.500 aseg.				299,18 €/mes		
	Más de 2.500 aseg.				373,97 €/mes		
	Menos de 20.000 hab.					74,79 €/mes	74,79 €/mes
	De 20.000 a 25.000 hab.					149,60 €/mes	149,60 €/mes
	De 25.000 a 30.000 hab.					186,98 €/mes	186,98 €/mes
	Más de 30.000 hab.					224,39 €/mes	224,39 €/mes
B	Ordinaria	0,306641 €/mes/aseg.					
	De 0 a 500 aseg.				149,60 €/mes		
	De 501 a 1.000 aseg.				186,98 €/mes		
	Más de 1.000 aseg.				224,39 €/mes		
C		0,112158 €/mes/aseg.					
D		(Dif. con 1.050×0,306641 €/mes/aseg.)					
E	I	40 % de la mod. A	156,74 €/mes		40 % de la mod. A		
	II	50 % de la mod. A	292,69 €/mes		50 % de la mod. A		
	III	60 % de la mod. A	368,85 €/mes		60 % de la mod. A		
	1 municipio					37,40 €/mes	67,32 €/mes
	De 2 a 3 municipios					74,79 €/mes	104,72 €/mes
	Más de 3 municipios					149,60 €/mes	179,51 €/mes
F		149,60 €/mes	149,60 €/mes		74,79 €/mes		
G		224,39 €/mes			112,20 €/mes		



Mod.	Factores	Médico general	Pediatra	Odontólogo	Enfermero/a	Fisioterapeuta	Asistente social
H	Jefe unidad	74,79 €/mes	74,79 €/mes				
	Jefe de servicio	224,39 €/mes	224,39 €/mes	224,39 €/mes			
	Coord. de área	186,98 €/mes	186,98 €/mes	186,98 €/mes	74,79 €/mes	74,79 €/mes	74,79 €/mes
	Coord. de servicio				112,20 €/mes	112,20 €/mes	
I			224,39 €/mes	88,59 €/mes			
J		(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	

(*) En función de lo dispuesto en el Decreto 156/2005, de 9 de junio, y en el Acuerdo sobre determinadas condiciones de trabajo y retributivas del personal de las unidades y servicios de atención primaria, publicado por la Orden de 4 de junio de 2008 por la que se publican determinados acuerdos sobre la ordenación y previsión de puestos de trabajo y retributivas en el ámbito de la atención primaria del Servicio Gallego de Salud.

ANEXO XII

Retribuciones complementarias de los médicos de urgencias hospitalarias

Trabajo a turnos	73,71 €/mes
Nocturnidad	4,87 €/hora
Festividad	11,58 €/hora
Jornada complementaria	26,58 €/hora
Atención urgente	161,18 €/mes

ANEXO XIII

Retribuciones adicionales de los médicos de los puntos de atención continuada

Nocturnidad	3,90 €/hora
Festividad	9,26 €/hora
Jornada complementaria	24,52 €/hora

ANEXO XIV

Retribuciones adicionales del personal de enfermería de los puntos de atención continuada

Nocturnidad	2,48 €/hora
Nocturnidad de sábado y víspera de festivo	7,44 €/hora
Festividad	7,44 €/hora
Jornada complementaria	16,06 €/hora



ANEXO XV
(Atención continuada)

Guardias médicas servicios jerarquizados.

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo €	€/hora
Presencia física	17 horas	387,60	22,80
Presencia física	24 horas	547,20	22,80
Localizada	17 horas	193,46	11,38
Localizada	24 horas	273,12	11,38

Enfermero/a equipos traspl. perfusión, hemodi. e his.

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo €/mes
Presencia física	67 horas/mes	678,76
Localizada	134 horas/mes	678,76

Atención continuada urgencias extrahospitalarias.

Modalidad prest. de servicio	Valor módulo €/hora
Presencia física personal facultativo	22,80
Localizada personal facultativo	11,38
Presencia física enfermero/a	18,14
Localizada enfermero/a	9,07

Atención continuada residentes en formación.

Residentes licenciados:

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Importe €
Presencia física:		
Primer año	Hora guardia	12,57
	17 horas	213,69
	24 horas	301,68
Segundo año	Hora guardia	14,38
	17 horas	244,46
	24 horas	345,12



Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Importe €
Presencia física:		
Tercer año	Hora guardia	16,19
	17 horas	275,23
	24 horas	388,56
Cuarto y quinto año	Hora guardia	17,93
	17 horas	304,81
	24 horas	430,32

Residentes diplomados:

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Importe €
Enfermera/o en formación 1 ^{er} año	Hora guardia	10,25
	17 horas	174,25
	24 horas	246,00
Enfermera/o en formación 2 ^o año	Hora guardia	11,32
	17 horas	192,44
	24 horas	271,68

Atención continuada personal no facultativo:

Modalidad prest. de servicio	Grupo/subgrupo RDL 5/2015	Valor módulo €	€/hora
A: serv. noche (10 horas)	A2	39,00	3,90
A: serv. noche (10 horas)	C1	31,70	3,17
A: serv. noche (10 horas)	C2 y A. prof.	27,90	2,79
B: serv. domingos y festivos (7 horas)	A2	65,10	9,30
B: serv. domingos y festivos (7 horas)	C1	51,10	7,30
B: serv. domingos y festivos (7 horas)	C2 y A. prof.	46,48	6,64
C: serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	A2	65,00	6,50
C: serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	C1	51,20	5,12
C: serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	C2 y A. prof.	46,50	4,65

Módulos atención continuada facultativos exentos de guardias de atención especializada:

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo importe €
Presencia física	4 horas	161,36





ANEXO XVI

Cuantía adicional que se percibirá en los meses de junio y diciembre

CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	COMPL. ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	PRD
PERSONAL DIRECTIVO						
D-A1-56	DIRECTOR/A ASISTENCIAL DEL 061	A1	28	2.435,51	0,00	0,00
D-A1-57	DIRECTOR/A GESTIÓN Y SS.GG. 061	A1	27	2.029,49	0,00	0,00
D-A1-58	DIRECTOR/A COORDINACIÓN 061	A1	28	2.434,31	0,00	0,00
D-A1-59	DIRECTOR/A DEL 061	A1	29	2.604,83	0,00	0,00
D-A1-63	GERENTE DE LA AGENCIA	A1	29	2.104,06	0,00	0,00
D-A1-64	DIRECTOR/A DE ÁREA	A1	27	1.738,07	0,00	0,00
D-A1-65	DIRECTOR/A DE LA AGENCIA	A1	29	2.104,06	0,00	0,00
DA-A1-01	GERENTE GESTIÓN INTEGRADA	A1	29	2.128,44	0,00	0,00
DA-A1-02	GERENTE EJECUTIVO/A	A1	27	1.668,09	0,00	0,00
DA-A1-10	DIRECTOR/A PROCESOS ASISTENCIALES	A1	28	1.977,48	0,00	0,00
DA-A1-11	DIRECTOR/A RECURSOS ECONÓMICOS	A1	27	1.977,48	0,00	0,00
DA-A1-12	DIRECTOR/A RECURSOS HUMANOS	A1	27	1.977,48	0,00	0,00
DA-A1-14	DIRECTOR/A PROCESOS SIN INGRESO Y URGENCIAS	A1	28	1.890,30	0,00	0,00
DA-A1-15	DIRECTOR/A PROCESOS CON INGRESO	A1	28	1.890,30	0,00	0,00
DA-A1-16	DIRECTOR/A PROCESOS DE SOPORTE	A1	28	1.890,30	0,00	0,00
DA-A1-26	SUBDIRECTOR/A SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A1	26	1.668,09	0,00	0,00
DA-A1-27	SUBDIRECTOR/A CALIDAD, ATENCIÓN AL PACIENTE Y ADMISIÓN	A1	27	1.668,09	0,00	0,00
DA-A1-29	SUBDIRECTOR/A PROC. ASISTENCIALES ÁREA MÉDICA	A1	27	1.668,09	0,00	0,00
DA-A1-30	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.EE.	A1	26	1.668,09	0,00	0,00
DA-A1-31	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.HH.	A1	26	1.668,09	0,00	0,00
DA-A1-32	SUBDIRECTOR/A MÉDICO/A	A1	27	1.038,54	0,00	0,00
DA-A1-34	SUBDIRECTOR/A GESTIÓN	A1	26	1.016,28	0,00	0,00
DA-A2-13	DIRECTOR/A PROCESOS DE ENFERMERÍA	A2	26	1.579,66	0,00	0,00
DA-A2-28	SUBDIRECTOR/A PROCESOS ASISTENCIALES ÁREA DE ENFERMERÍA	A2	25	1.270,27	0,00	0,00
DA-A2-33	SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA	A2	25	659,72	0,00	0,00
DA-A2-35	SUBDIRECTOR/A SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A2	26	1.668,09	0,00	0,00
DA-A2-36	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.EE.	A2	26	1.668,09	0,00	0,00
DA-A2-37	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.HH.	A2	26	1.668,09	0,00	0,00





CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	COMPL. ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	PRD
DA-A2-38	SUBDIRECTOR/A DE GESTIÓN	A2	26	1.016,28	0,00	0,00
DA-A2-39	SUBDIRECTOR/A CALIDAD, ATENCIÓN AL PACIENTE Y ADMISIÓN	A2	26	1.579,66	0,00	0,00
PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS						
N-A1-01	JEFE/A SERVICIO-SUBGRUPO A1	A1	26	718,46	177,59	0,00
N-A1-02	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO A1	A1	24	591,17	159,82	0,00
N-A1-03	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR	A1	23	449,78	150,93	0,00
N-A1-04	INGENIERO/A SUPERIOR	A1	23	481,61	150,93	0,00
N-A1-05	GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	A1	23	449,78	150,93	0,00
N-A1-06	PSICÓLOGO/A	A1	23	449,78	150,93	0,00
N-A1-07	BIBLIOTECARIO/A	A1	23	449,78	150,93	0,00
N-A1-08	TCO. SUPERIOR DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A1	23	449,78	150,93	0,00
N-A1-09	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A1	23	449,78	150,93	0,00
N-A2-01	JEFE/A SERVICIO-SUBGRUPO A2	A2	26	718,46	217,09	0,00
N-A2-02	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO A2	A2	24	591,17	199,33	0,00
N-A2-07	TRABAJADOR/A SOCIAL HOSPITAL	A2	21	241,12	119,87	0,00
N-A2-08	INGENIERO/A TÉCNICO	A2	21	241,12	119,87	0,00
N-A2-09	GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	A2	21	241,12	119,87	0,00
N-A2-10	INGENIERO/A TÉCNICO-JEFE/A GRUPO	A2	21	453,27	129,27	0,00
N-A2-11	MAESTRO/A INDUSTRIAL-JEFE/A EQUIPO	A2	21	400,21	129,27	0,00
N-A2-12	PROFESOR/A EDUCACIÓN PRIMARIA	A2	21	241,12	119,87	0,00
N-A2-14	PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A2	21	241,12	119,87	0,00
N-A2-15	TCO. GESTIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A2	21	241,12	119,87	0,00
N-A2-16	TCO. DE GRADO MEDIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A2	21	241,12	119,87	0,00
N-A2-201	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E1	A2	21	0,00	286,18	0,00
N-A2-202	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E2	A2	21	0,00	286,18	0,00
N-A2-203	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E3	A2	21	0,00	286,18	0,00
N-A2-204	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E1	A2	21	0,00	211,40	0,00
N-A2-205	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E2	A2	21	0,00	211,40	0,00
N-A2-206	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E3	A2	21	0,00	211,40	0,00
N-A2-207	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E1	A2	21	0,00	173,99	0,00
N-A2-208	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E2	A2	21	0,00	173,99	0,00





CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	COMPL. ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	PRD
N-A2-209	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E3	A2	21	0,00	173,99	0,00
N-A2-210	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E1	A2	21	0,00	136,60	0,00
N-A2-211	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E2	A2	21	0,00	136,60	0,00
N-A2-212	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E3	A2	21	0,00	136,60	0,00
N-A2-213	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A2	22	0,00	(*)	0,00
N-AP-01	AUXILIAR AUTOPSIAS (CELADOR/A)	AP	14	363,95	96,13	0,00
N-AP-02	CELADOR/A AUX. ANIMALARIO	AP	14	289,22	96,13	0,00
N-AP-03	CELADOR/A AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	14	236,47	96,13	0,00
N-AP-04	CELADOR/A QUIRÓFANO	AP	14	250,41	96,13	0,00
N-AP-05	ENCARGADO/A DE TURNO DE CELADORES/AS	AP	15	285,03	88,44	0,00
N-AP-06	CELADOR/A ENC. LAVANDERÍA	AP	13	296,27	137,36	0,00
N-AP-07	CELADOR/A SIN AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	13	213,29	96,13	0,00
N-AP-08	FOGONERO/A	AP	13	213,29	96,13	0,00
N-AP-09	LAVANDERO/A	AP	13	213,29	96,13	0,00
N-AP-10	LIMPIADOR/A	AP	13	213,29	96,13	0,00
N-AP-11	PEÓN	AP	13	213,29	96,13	0,00
N-AP-12	PINCHE	AP	13	213,29	96,13	0,00
N-AP-13	PLANCHADOR/A	AP	13	213,29	96,13	0,00
N-C1-01	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO C1	C1	24	521,16	199,33	0,00
N-C1-02	JEFE/A GRUPO-SUBGRUPO C1	C1	20	351,45	133,20	0,00
N-C1-04	CONTROLADOR/A SUMINISTROS	C1	19	303,54	106,56	0,00
N-C1-05	GRUPO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	C1	18	162,14	106,56	0,00
N-C1-06	JEFE/A EQUIPO-SUBGRUPO C1	C1	18	327,88	133,20	0,00
N-C1-07	COCINERO/A	C1	18	162,14	159,82	0,00
N-C1-09	TÉCNICO/A ORTOPÉDICO/A	C1	18	239,03	106,56	0,00
N-C1-10	JEFE/A TALLER	C1	18	321,24	133,20	0,00
N-C1-11	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	C1	18	162,14	106,56	0,00
N-C1-12	TCO. ESPECIALISTA EN SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	C1	18	162,14	106,56	0,00
N-C1-13	JEFE/A DE COCINA	C1	24	521,16	199,33	0,00
N-C1-14	PROMOTOR/A DE DONACIÓN	C1	20	337,55	133,20	0,00
N-C2-01	JEFE/A GRUPO-SUBGRUPO C2	C2	20	329,89	133,20	0,00



CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	COMPL. ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	PRD
N-C2-02	JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO HOSPITAL	C2	19	301,86	159,82	0,00
N-C2-03	GOBERNANTE/A	C2	19	264,59	97,67	0,00
N-C2-04	JEFE/A EQUIPO-SUBGRUPO C2	C2	18	306,29	133,20	0,00
N-C2-05	JEFE/A EQUIPO HOSP. Y SERVICIO URGENCIAS	C2	18	306,29	133,20	0,00
N-C2-06	JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO II.AA.	C2	17	269,80	159,82	0,00
N-C2-07	ALBAÑIL	C2	16	162,95	97,67	0,00
N-C2-08	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	C2	16	162,95	97,67	0,00
N-C2-09	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA EQUIPO MECANIZADO	C2	16	196,57	97,67	0,00
N-C2-10	AUX. ORTOPÉDICO/A	C2	16	162,95	97,67	0,00
N-C2-11	CALEFACTOR/A	C2	16	162,95	97,67	0,00
N-C2-12	CALEFACTOR/A HORNO CREMATORIO	C2	16	224,14	97,67	0,00
N-C2-13	CARPINTERO/A	C2	16	162,95	97,67	0,00
N-C2-14	CONDUCTOR/A VEHÍCULOS ESPECIALES	C2	16	219,76	97,67	0,00
N-C2-15	CONDUCTOR/A	C2	16	162,95	97,67	0,00
N-C2-16	CONDUCTOR/A INSTALACIONES	C2	16	257,38	97,67	0,00
N-C2-17	CONDUCTOR/A ENC. PARQUE MÓVIL	C2	16	242,37	97,67	0,00
N-C2-18	COSTURERO/A	C2	16	162,95	97,67	0,00
N-C2-19	ELECTRICISTA	C2	16	162,95	97,67	0,00
N-C2-20	FONTANERO/A	C2	16	162,95	97,67	0,00
N-C2-21	FOTÓGRAFO/A	C2	16	162,95	97,67	0,00
N-C2-22	MONITOR/A	C2	16	183,96	97,67	0,00
N-C2-24	PELUQUERO/A	C2	16	162,95	97,67	0,00
N-C2-25	PINTOR/A	C2	16	162,95	97,67	0,00
N-C2-27	TELEFONISTA	C2	16	162,95	97,67	0,00
N-C2-28	JARDINERO/A	C2	16	162,95	97,67	0,00
N-C2-29	MECÁNICO/A	C2	16	162,95	97,67	0,00
N-C2-30	ENCARGADO/A EQUIPO PERSONAL OFICIOS	C2	18	250,73	133,20	0,00
N-C2-31	AZAFATO/A	C2	16	162,95	97,67	0,00
N-C2-35	PERSONAL SERVICIOS GENERALES	C2	16	196,57	97,67	0,00
N-C2-36	CONDUCTOR/A VEHÍCULOS ESP. TRANSP. ENF.	C2	16	288,59	97,67	0,00
(*) En el mes de junio, la misma cantidad que perciba en dicho mes de productividad						
(*) En el mes de diciembre, la misma cantidad que perciba en dicho mes de productividad						



CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	COMPL. ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	PRD
PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO NO FACULTATIVO						
S-A2-01	DTOR./A TCO. ESCUELA ENFERMERÍA	A2	24	469,58	159,82	0,00
S-A2-02	SUPERVISOR/A ÁREA FUNCIONAL	A2	24	527,65	159,82	0,00
S-A2-03	SUPERVISOR/A UNIDAD	A2	23	447,52	155,37	0,00
S-A2-10	ENFERMERO/A-JEFE/A A.E.	A2	23	416,55	155,37	0,00
S-A2-12	MATRÓN/A HOSPITAL	A2	23	267,71	150,93	0,00
S-A2-13	SECRETARIO/A ESTUDIOS ESCUELA ENFERMERÍA	A2	23	416,55	159,82	0,00
S-A2-18	ENFERMERO/A SERVICIO NORMAL URGENCIAS	A2	22	269,17	137,62	0,00
S-A2-19	ENFERMERO/A SERVICIOS CENTRALES	A2	22	259,00	137,62	0,00
S-A2-20	ENFERMERO/A UNIDAD HOSPITAL	A2	22	259,00	137,62	0,00
S-A2-205	ENFERMERO/AA.P. A1 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-206	ENFERMERO/AA.P. A1 B1 E2 F1 G2	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-21	FISIOTERAPEUTA ÁREA	A2	22	240,06	176,33	0,00
S-A2-210	ENFERMERO/AA.P. A1 B1 E3 F1 G2	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-212	ENFERMERO/AA.P. A1 B1 E3 F2 G2	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-22	PROFESOR/A ESCUELA ENFERMERÍA	A2	22	259,00	155,37	0,00
S-A2-23	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	22	259,00	137,62	0,00
S-A2-235	ENFERMERO/A.A.P. A4 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-237	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E1 F1 G1	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-238	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E1 F1 G2	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-24	ENFERMERO/A CONSULTA II. A.A.	A2	22	183,27	137,62	0,00
S-A2-241	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-242	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E2 F1 G2	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-244	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E2 F2 G2	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-245	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F1 G1	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-246	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F1 G2	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-247	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F2 G1	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-248	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F2 G2	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-25	ENFERMERO/A CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	A2	22	196,67	137,62	0,00
S-A2-253	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	44,41	0,00



CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	COMPL. ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	PRD
S-A2-254	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E2 F1 G2	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-255	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E2 F2 G1	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-257	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E3 F1 G1	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-258	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E3 F1 G2	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-259	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E3 F2 G1	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-26	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 1	A2	23	257,94	106,66	0,00
S-A2-260	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E3 F2 G2	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-27	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 2	A2	23	366,29	147,04	0,00
S-A2-273	ENFERMERO/A A.P. A3 B1 E1 F1 G1	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-277	ENFERMERO/A A.P. A3 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-28	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 3	A2	23	478,37	147,04	0,00
S-A2-285	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E1 F1 G1	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-289	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-29	FISIOTERAPEUTA HOSPITAL	A2	22	278,77	137,62	0,00
S-A2-290	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E2 F1 G2	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-293	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F1 G1	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-294	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F1 G2	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-295	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F2 G1	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-296	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F2 G2	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-301	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E2 F1 G1	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-302	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E2 F1 G2	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-306	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E3 F1 G2	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-308	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E3 F2 G2	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-32	FISIOTERAPEUTA ÁREA 1	A2	22	257,94	158,44	0,00
S-A2-325	ENFERMERO/A A.P. A4 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-33	ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	A2	23	267,71	150,93	0,00
S-A2-345	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E1	A2	22	0,00	341,59	0,00
S-A2-346	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E2	A2	22	0,00	341,59	0,00
S-A2-347	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E3	A2	22	0,00	341,59	0,00
S-A2-348	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E1	A2	22	0,00	266,80	0,00



CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	COMPL. ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	PRD
S-A2-349	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E2	A2	22	0,00	266,80	0,00
S-A2-350	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E3	A2	22	0,00	266,80	0,00
S-A2-351	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E1	A2	22	0,00	229,40	0,00
S-A2-352	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E2	A2	22	0,00	229,40	0,00
S-A2-353	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E3	A2	22	0,00	229,40	0,00
S-A2-354	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E1	A2	22	0,00	192,00	0,00
S-A2-355	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E2	A2	22	0,00	192,00	0,00
S-A2-356	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E3	A2	22	0,00	192,00	0,00
S-A2-357	COORDINADOR/A DE SERVICIO	A2	23	159,12	44,41	0,00
S-A2-358	COORDINADOR/A DE ÁREA	A2	23	0,00	(**)	0,00
S-A2-361	ENFERMERO/A URGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS E2	A2	22	0,00	44,41	0,00
S-A2-37	ENFERMERO/A ESPECIALISTA DEL TRABAJO	A2	23	267,71	150,93	0,00
S-A2-38	ENFERMERO/A ESPECIALISTA	A2	23	267,71	150,93	0,00
S-A2-50	ENFERMERO/A DE BASE SIMPLE 061	A2	22	264,99	197,69	0,00
S-A2-51	ENFERMERO/A DE BASE DOBLE 061	A2	22	444,41	197,69	0,00
S-A2-52	ENFERMERO/A DE UNIDAD CTG	A2	22	278,14	137,62	0,00
S-A2-53	ENFERMERO/A DE CONSULTA SANITARIA 061	A2	22	264,99	197,69	0,00
S-A2-95	ENFERMERO/A PAC	A2	22	269,18	44,41	0,00
S-A2-99	LOGOPEDA	A2	22	259,00	137,62	0,00
S-C1-01	TÉCNICO/A ESPECIALISTA	C1	18	169,99	106,56	0,00
S-C1-02	COORDINADOR/A TÉCNICOS/AS ESPECIALISTAS	C1	19	169,99	158,28	0,00
S-C2-01	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA EN FUNCIONES TCO. ESPECIALISTA	C2	18	167,10	97,67	0,00
S-C2-02	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA EN II.AA.	C2	16	162,95	97,67	0,00
S-C2-03	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA UNIDAD HOSPITAL	C2	16	183,96	97,67	0,00
S-C2-04	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA SERVICIOS CENTRALES	C2	16	183,96	97,67	0,00
S-C2-05	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	C2	16	162,95	97,67	0,00
S-C2-06	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA FUNCIONES SALUD MENTAL	C2	16	183,96	97,67	0,00
S-C2-07	COORDINADOR/A TCO. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA	C2	17	183,96	149,48	0,00
S-C2-08	PERSONAL TÉCNICO/A EN FARMACIA	C2	16	183,96	97,67	0,00
(*) En el mes de junio, la misma cantidad que perciba en dicho mes de productividad						
(*) En el mes de diciembre, la misma cantidad que perciba en dicho mes de productividad						



CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	COMPL. ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	PRD
PERSONAL ESTATUTARIO FACULTATIVO						
SF-A1-01	COORDINADOR/A ADMISIÓN	A1	28	972,41	1.250,93	87,37
SF-A1-02	COORDINADOR/A URGENCIAS	A1	28	972,41	1.250,93	87,37
SF-A1-04	JEFE/A SERVICIO CON C.E.	A1	28	972,41	1.250,93	87,37
SF-A1-05	JEFE/A SERVICIO SIN C.E.	A1	28	0,00	1.250,93	87,37
SF-A1-06	JEFE/A DE ÁREA	A1	28	972,41	1.250,93	87,37
SF-A1-10	JEFE/A UNIDAD ADMISIÓN	A1	26	884,00	983,17	85,74
SF-A1-11	JEFE/A UNIDAD URGENCIAS	A1	26	884,00	983,17	85,74
SF-A1-12	JEFE/A SECCIÓN CON C.E.	A1	26	884,00	983,17	85,74
SF-A1-13	JEFE/A SECCIÓN SIN C.E.	A1	26	0,00	983,17	85,74
SF-A1-14	ADJUNTO/A ESPECIALISTA ÁREA CON C.E.	A1	24	795,62	699,53	81,66
SF-A1-15	ADJUNTO/A ESPECIALISTA ÁREA SIN C.E.	A1	24	0,00	699,53	81,66
SF-A1-16	MÉDICO/A URGENCIAS HOSPITALARIAS CON C.E.	A1	24	795,62	699,53	81,66
SF-A1-17	MÉDICO/A DE URGENCIAS HOSPITALARIAS SIN C.E.	A1	24	0,00	699,53	81,66
SF-A1-18	MÉDICO/A ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CON C.E.	A1	24	795,62	699,53	81,66
SF-A1-19	MÉDICO/A ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN SIN C.E.	A1	24	0,00	699,53	81,66
SF-A1-201	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-202	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G2	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-208	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G2	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-210	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F2 G1	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-214	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G2	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-216	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-219	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G1	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-220	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G2	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-225	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-226	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G2	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-227	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G3	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-228	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G1	A1	24	795,62	279,68	0,00



CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	COMPL. ESPECIFICO	PRODUCTIVIDAD	PRD
SF-A1-230	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G3	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-231	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-232	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G2	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-233	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G3	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-234	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-235	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G2	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-236	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G3	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-237	PEDIATRA A.P. E1 F1	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-239	PEDIATRA A.P. E2 F1	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-240	PEDIATRA A.P. E2 F2	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-241	PEDIATRA A.P. E3 F1	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-242	PEDIATRA A.P. E3 F2	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-243	ODONTOESTOMATÓLOGO/A A.P.	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	884,00	279,68	0,00
SF-A1-251	JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-30	JEFE/A DE BASE SIMPLE 061	A1	26	1.560,28	279,68	0,00
SF-A1-31	JEFE/A DE BASE DOBLE 061	A1	26	1.864,29	279,68	0,00
SF-A1-32	MÉDICO/A ASISTENCIAL DE BASE SIMPLE 061	A1	24	1.159,17	279,68	0,00
SF-A1-33	MÉDICO/A ASISTENCIAL DE BASE DOBLE 061	A1	24	1.463,19	279,68	0,00
SF-A1-34	JEFE/A DE SALA 061	A1	26	2.072,75	279,68	0,00
SF-A1-35	MÉDICO/A COORDINADOR/A 061	A1	26	1.394,63	279,68	0,00
SF-A1-36	MÉDICO/A GENERAL DEL CTG	A1	24	714,71	279,68	0,00
SF-A1-81	TÉCNICO/A SALUD PÚBLICA	A1	24	795,62	279,68	81,66
SF-A1-82	MÉDICO/A SERVICIO NORMAL URGENCIAS	A1	24	0,00	505,48	81,66
SF-A1-83	MÉDICO/A SERVICIO ESPECIAL URGENCIAS	A1	24	0,00	505,48	81,66
SF-A1-87	FACULTATIVO/A JERARQUIZADO MEDICINA GENERAL CON C.E.	A1	24	795,62	699,53	81,66
SF-A1-89	FARMACÉUTICO/A DE A.P.	A1	24	795,62	279,68	81,66
SF-A1-95	MÉDICO/A P.A.C. CON C.E.	A1	24	795,62	279,68	0,00
SF-A1-96	MÉDICO/A P.A.C. SEN C.E.	A1	24	0,00	279,68	0,00



ANEXO XVII
Funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia

1. Sueldo.

Cuerpo o escala	Cuantía mensual
Médicos forenses	1.309,66
Gestión procesal y administrativa	1.130,90
Tramitación procesal y administrativa	929,51
Auxilio judicial	843,11

2. Antigüedad.

a) Los trienios del cuerpo de médicos forenses devengados con anterioridad al 1 de enero de 1995 quedan establecidos en la cuantía mensual de 54,60 €.

b) Los trienios perfeccionados en los cuerpos al servicio de la Administración de justicia declarados a extinguir por la Ley orgánica 19/2008, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial, tienen establecida la cuantía mensual que se indica a continuación:

Trienios	
Cuerpo o escala	Cuantía mensual
Oficiales	45,28
Auxiliares	34,91
Agentes judiciales	30,14
Secretarios de juzgados de paz de municipios de más de 7.000 habitantes	50,94

c) El importe mensual de los trienios perfeccionados en fechas posteriores a las anteriores está fijado como a continuación se indica:

Trienios	
Cuerpo o escala	Cuantía mensual
Médicos forenses	65,49
Gestión procesal y administrativa	56,55
Tramitación procesal y administrativa	46,48
Auxilio judicial	42,16



3. El complemento general de puesto.

Tipo	Subtipo	Puesto de trabajo	Complemento general de puesto	Pagas extraordinarias
			Cuantía mensual	Cuantía de cada paga
III		Director del Imelga	1.557,61	800,69
		Subdirector del Imelga		725,59
		Jefatura de servicio del Imelga		725,59
		Jefatura de sección del Imelga		687,99
		Médico forense		575,31
III	A	Gestor procesal	298,34	372,11
IV	C	Gestor procesal juzgados de paz	284,93	358,75
	D	Gestor procesal secretarios juzgados de paz	298,37	
III	A	Tramitador procesal	253,64	336,25
	B	Tramitador procesal Imelga	319,51	
IV	C	Tramitador juzgado de paz	240,23	322,84
III	A	Auxilio judicial	190,59	282,35
	B	Auxilio judicial Imelga	256,47	
IV	C	Auxilio judicial juzgado de paz	177,18	268,91
IV	-	Escala a extinguir gestión procesal y administrativa procedentes de secretarios de paz de municipios de más de 7.000 habitantes	432,36	448,36

4. Paga adicional complementaria.

El importe de la cuantía complementaria que se abona junto con cada paga extraordinaria es el que se refleja a continuación para cada cuerpo o tipo de puesto:

Cuerpo o tipo de puesto	Cuantía de cada paga
Director del Imelga	722,06
Subdirector del Imelga	696,27
Jefatura de servicio del Imelga	696,27
Jefatura de sección del Imelga	696,27
Médico forense	644,68
Gestión procesal y administrativa	407,45
Tramitación procesal y administrativa	355,88
Auxilio judicial	332,67
Secretarios de juzgados de paz de municipios de más de 7.000 habitantes	407,45



5. Complemento específico y complemento autonómico transitorio.

a) La cuantía anual del complemento específico es la que se refleja para cada tipo de puesto en la siguiente tabla:

Tipo de puesto	Complemento específico anual
Director del Imelga (III)	9.048,36
Subdirector del Imelga (III)	7.743,96
Jefatura de servicio del Imelga (III)	7.417,92
Jefatura de sección del Imelga (III)	6.765,60
Médico forense (III)	5.229,48
Coordinador responsable I (A2)	8.105,64
Coordinador responsable II (A2)	7.844,16
Coordinador responsable III (A2)	7.582,68
Coordinador de registro I (A2)	7.321,08
Coordinador de registro III (A2)	6.798,24
Gestor procesal fiscalía (III-A)	5.229,48
Tramitador procesal fiscalía (III-A)	5.229,48
Tramitador procesal y adm. Imelga (III-B)	5.229,48
Auxilio judicial fiscalía (III-A)	5.229,48
Auxilio judicial Imelga (III-B)	5.229,48

b) La cuantía anual del complemento autonómico transitorio es la que se especifica a continuación para cada tipo de puesto:

Tipo de puesto	Importe anual
Secretarios de juzgados de paz de municipios de más de 7.000 habitantes (IV)	5.229,48
Gestor procesal (III-A)	5.229,48
Gestor procesal servicio común de apoyo (III-A)	6.370,92
Gestor procesal SCNE (III-A)	6.859,92
Gestor procesal juzgado violencia sobre la mujer (III-A)	5.464,44
Gestor procesal secretario/a juzgado de paz (IV-D)	5.229,48
Gestor procesal juzgado de paz (IV-C)	5.229,48
Tramitador procesal (III-A)	5.229,48
Tramitador procesal servicio común de apoyo (III-A)	6.370,92
Tramitador procesal SCNE (III-A)	5.881,68
Tramitador procesal juzgado violencia sobre la mujer (III-A)	5.464,44
Tramitador procesal juzgado de paz (IV-C)	5.229,48
Auxilio judicial (III-A)	5.229,48
Auxilio judicial SCNE (III-A)	6.859,92
Auxilio judicial juzgado violencia sobre la mujer (III-A)	5.464,44
Auxilio judicial juzgado de paz (IV-C)	5.229,48



6. Cuantía de las retribuciones complementarias de naturaleza variable.
a) Servicios de guardia.

Partido judicial/órgano	Concepto	Importe de la guardia
Servicios de guardia en partidos judiciales que cuenten con 8 o más juzgados de instrucción (artículo 5.1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia ordinaria de permanencia semanal	241,47
Servicios de guardia en partidos judiciales que cuenten con 8 o más juzgados de instrucción (artículo 5.2 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de permanencia para enjuiciamiento inmediato de faltas	143,10
Partidos judiciales con separación de jurisdicción o que cuenten con 4 o más juzgados de primera instancia e instrucción (artículo 7.1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de permanencia de 8 días	295,12
Partidos judiciales con separación de jurisdicción o que cuenten con 4 o más juzgados de primera instancia e instrucción (artículo 7.1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de permanencia de 8 días en los partidos judiciales donde no haya sede de la fiscalía	147,56
Partidos judiciales con separación de jurisdicción o que cuenten con 4 o más juzgados de primera instancia e instrucción (artículo 7.2 párrafo 1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de disponibilidad fiscalía de 8 días	214,63
Partidos judiciales con 4 o más juzgados de primera instancia e instrucción (artículo 7.2 párrafo 2 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de disponibilidad de 8 días apoyo a la fiscalía en partidos judiciales en donde no haya sede de la fiscalía	107,32
Partidos judiciales con 2 o 3 juzgados de primera instancia e instrucción (artículo 8.1 párrafo 1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de disponibilidad de 8 días	134,15
Partidos judiciales con 2 o 3 juzgados de primera instancia e instrucción (artículo 8.1 párrafo 2 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de disponibilidad de 8 días apoyo a la fiscalía en los partidos judiciales en donde no haya sede de la fiscalía	67,07
Partidos judiciales con un único juzgado de primera instancia e instrucción (artículo 9 párrafo 1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de disponibilidad semanal	53,66
Asistencia a fiscal en partidos judiciales con un único juzgado de primera instancia e instrucción (artículo 9 párrafo 2 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad semanal en partidos judiciales en donde no haya sede de la fiscalía	26,83
Fiscalías de menores capitales de provincia (artículo 12.b de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de disponibilidad semanal para atender incidencias que se deriven de la Ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores	107,32

b) Programa de actuación de fomento de la productividad.

Cuerpo	Cuantía mensual
Médicos forenses	9,80
Gestión procesal y administrativa	9,80
Tramitación procesal y administrativa	9,80
Auxilio judicial	9,80



c) Penosidad por salidas habituales a centros penitenciarios.

Cuerpo	Cuantía mensual
Gestión procesal y administrativa	65,91
Tramitación procesal y administrativa	57,84
Auxilio judicial	49,76

d) Penosidad del personal del servicio común de apoyo territorial que preste servicios fuera de la sede del Tribunal Superior de Justicia.

Cuerpo	Cuantía mensual
Gestión procesal y administrativa	269,00
Tramitación procesal y administrativa	215,20
Auxilio judicial	161,40

e) Retribución compensatoria por la realización de turnos en registros civiles de A Coruña, Vigo, Santiago de Compostela, Ferrol, Lugo, Ourense y Pontevedra.

Jornada	Cuantía diaria
Vespertina de lunes a viernes	47,01
Sábado	78,35

f) Retribución compensatoria por la realización de turnos de disponibilidad para el desempeño conjunto de funciones por el personal funcionario del cuerpo de auxilio judicial: 97,93 € por cada periodo de 15 días.

